



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS,
EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Fuengirola, siendo las trece horas y veinte minutos del día **quince de diciembre de 2023**, se reunió en sesión ordinaria, la Comisión Informativa de **Infraestructuras** de este Ayuntamiento, siendo convocados los siguientes concejales:

| Presidente | D^a. Ana Mula Redruello | |
|--|---|--|
| V O C A L E S | D. José Sánchez Díaz | GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P.) |
| | D^a. Carmen Díaz Ruiz | |
| | D^a. Isabel González Estévez | |
| | D^a. Rocío Arriaga Fernández | |
| | D^a. María Hernández Martín | |
| | D. Francisco José Martín Moreno | |
| | D. José Manuel Martínez Pérez | GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) |
| | D^a. Carmen Segura Belmonte | |
| | D. Francisco José Muñoz Iniesta | |
| | D. Antonio José Luna García | VOX |
| | D. Luis Javier Barranquero Gómez | |
| | D^a. Sheila Jiménez Nyström | HACEMOS FUENGIROLA |
| | Secretario General del Pleno | Francisco Miguel García Ardila |

Asiste como asesor a la Comisión el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo D. José Antonio Canales Rodríguez y el técnico de urbanismo Juan Manuel Bermúdez Muñoz.

Al existir número legal de miembros suficientes para la celebración del acto, se abre éste por la Sra. Presidenta, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EXAMINADOS

**1. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
(ORDINARIA) COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS**



Se procede a dar conocimiento del Acta de la Comisión Informativa de Infraestructuras (ordinaria de 24 de noviembre de 2023), aprobándose por unanimidad.

2. APROBACION DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U, ARTÍCULO 11.1.7

La Concejala Delegada de Urbanismo, Dña. Rocío Arriaga Fernández presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL PLENO CORPORATIVO

Propuesta que realiza el Concejala Delegada de Urbanismo, Rocío Arriaga Fernández, en relación a la Innovación (Modificación) Puntual de Elementos del PGOU –artículo 11.1.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuengirola- aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de fecha 30 de agosto del año en curso, conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero.- *Que mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 22 de febrero de 2011, se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola (Málaga).*

Segundo.- *Que la revisión del PGOU incorporó una limitación relativa al destino y recursos derivados de la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo dentro del artículo 11.1.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuengirola, cuyo tenor literal establece:*

“Destino de ingresos y recursos derivados de la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y Viviendas.

El destino de los ingresos y recursos derivados de la gestión pública del Patrimonio Municipal del Suelo y Viviendas, se adscribirán a la ejecución de actuaciones, hasta el máximo permitido por la legislación vigente, que será como máximo el 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente Patrimonio Público del Suelo. Estos deben emplearse con carácter preferente a las siguientes actividades:

- Adquisición de suelo destinado a VPO u otros regímenes de protección pública, de acuerdo con el articulado de la LOUA.*
- Conservación, mejora ampliación, urbanización y en general gestión urbanística del propio patrimonio público de suelo.*
- Promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de promoción pública.*
- Ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en el Planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.”.*

Tercero.- *Que con fecha 13 de febrero se confeccionó por los Servicios Técnicos Municipales, Proyecto Justificativo de Innovación Puntual de Elementos del PGOU - artículo 11.1.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuengirola– con las consideraciones en el expuestas, y con el fin de eliminar la limitación del 25% de los recursos del PMS y su adaptación a la normativa urbanística actual. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 10 de marzo.*



Cuarto.- *Que se han recibido de las Consejerías de Salud y Consumo (28 de junio), y Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (19 de junio), sendas comunicaciones en las que se pone de manifiesto el no sometimiento de la presente innovación a los procedimientos de Evaluación de Impacto en Salud y Evaluación Ambiental Estratégica. Dicha documentación reza en el expediente.*

Quinto.- *Que el pasado de 30 agosto el Pleno Corporativo aprobó inicialmente el proyecto de innovación objeto de expediente con la apertura de la EXPOSICIÓN PÚBLICA POR UN PERIODO VEINTE DÍAS (BOP y Sede Electrónica, conteniendo lo dispuesto en el art. 8 del RLISTA). A su vez se solicitó a la Consejería competente el informe preceptivo en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

Sexto.- *Que con fecha 13 de noviembre tiene entrada en este Ayuntamiento del informe emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda de Málaga en relación con el expediente: “EM-FG-114.- modificación del plan general de ordenación urbanística de Fuengirola relativa al art. 11.1.7 de las normas urbanísticas”, siendo su resultado favorable.*

Séptimo.- *Según reza en el expediente constan informes acreditativos de la exposición pública realizada y del resultado de la misma, así como del cumplimiento de la normativa sobre transparencia.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- *El art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.*

II.- *En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación de las innovaciones de planeamiento.*

III.- *Según consta en los informes del expediente se ha cumplido con los trámites descritos en el art. 98 y s.s. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante RLISTA, esto es, las correspondientes publicaciones al trámite de consultas e información pública y donde se ha incluido un enlace con la documentación técnica y un resumen ejecutivo. (BOP, Sede Electrónica, Tablón y Periódico), de acuerdo a lo establecido en el art. 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Así como la solicitud de informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y emitido por la misma con sentido favorable según reza en el expediente.*



IV.- En lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación definitiva de modificación del PGOU, se considera atribución del Pleno Corporativo, por determinarlo así el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V.- Que el acuerdo al art .110 RLISTA, la aprobación definitiva de la innovación será depositada en el registro de planeamiento municipal y autonómico (art. 5 RLISTA), respecto a este último la solicitud irá acompañada de una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo.

Por otro lado, el acuerdo y la norma urbanística objeto del mismo (nuevo artículo 11.1.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuengirola), será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (Art. 83 LISTA) y en el portal web de esta Ayuntamiento. Siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el mencionado Boletín (art. 110.4 RLISTA).

V.- Que por último constan en el expediente los oportunos informes técnicos, jurídicos y sobre el trámite de información pública.

Por lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el art. 109 del RLISTA procede elevar el expediente al Pleno Corporativo a fin de que acuerde, si lo estima conveniente lo siguiente:

I.- Aprobar definitivamente la Innovación (Modificación) Puntual de Elementos del PGOU – artículo 11.1.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuengirola, que tendrá el siguiente contenido:

Artículo 11.1.7 “Destino de ingresos y recursos derivados de la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo y Viviendas”.

El destino de los ingresos y recursos derivados de la gestión pública del Patrimonio Municipal del suelo y viviendas, se regulará de acuerdo a la normativa específica de aplicación.

2.- Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento de conformidad al art. 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

4.- Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de planeamiento del Ayuntamiento.

4.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el presente acuerdo acompañado de una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente para su incorporación al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

5.- Publicar en la sede electrónica municipal la resolución de aprobación definitiva y el instrumento de ordenación urbanística completo.



6.- Advertir, que como disposición de carácter general, este acuerdo es susceptible de ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Sometido el tema a votación ordinaria, por 9 votos a favor (7 PP) y 2 (VOX), y 4 abstenciones (3 PSOE y 1 Hacemos Fuengirola), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

3. APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

La Concejala Delegada de Urbanismo, Dña. Rocío Arriaga Fernández presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL PLENO CORPORATIVO

Propuesta que realiza la Concejala Delegada de Urbanismo en relación a la aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable o Comunicación, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

Consta la inclusión en el programa del Plan normativo de iniciativas a acometer en la anualidad 2023 para la Concejalía responsable de Urbanismo, como punto 10 la modificación de la Ordenanza de Obras menores sometidas a declaración responsable.

Mediante resolución nº 9165/2023, de fecha 18 de diciembre, dictada por la esta concejalía de Urbanismo se ha incoado expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable o Comunicación redactada por la oficina municipal de urbanismo.

Consta certificado emitido por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local accidental de fecha 24 de noviembre de 2023 sobre la publicación en el portal de web de esta administración del borrador del proyecto de modificación de la ordenanza del día 25/10/2023 al 23/11/2023.

Consta informe emitido por la persona responsable de registro de fecha 27 de noviembre de 2023 sobre no presentación de opiniones en el plazo de las consultas previas realizadas.

FUNDAMENTOS



PRIMERO.- *La legislación básica aplicable es la siguiente:*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- *Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

En el Boletín Oficial de la provincia de fecha 2 de abril de 2020 se publicó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable para la Ejecución de Obras Menores Simples.

Posteriormente a la entrada en vigor de la ordenanza se han producido significativos cambios normativos en relación a las figuras de la declaración responsable y las comunicaciones. Así el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en el ámbito urbanístico, revisó los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no producen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, pasando el control administrativo en este tipo de actos a realizarse a posteriori conforme al régimen del procedimiento administrativo común.

En la actualidad, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, cuya entrada en vigor es de fecha 23/12/2021 y su desarrollo reglamentario realizado mediante el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, relacionan y regulan pormenorizadamente los actos y usos del suelo cuya autorización expresa es sustituida por una declaración responsable o comunicación. Con ello, mediante la legislación autonómica se ha dotado de seguridad jurídica a ambas figuras, siendo necesario adaptar esta ordenanza para que no existan duplicidades o controversias con lo regulado en la normativa vigente.

La modificación de la ordenanza se realiza con la única intención de regular aquellos aspectos esenciales para esta administración municipal que no encuentran su amparo en la normativa autonómica.

En la elaboración de la modificación de esta ordenanza se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Con respecto a los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza tiene base en lo prevenido en el artículo 293.5 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, que faculta a los ayuntamientos para que mediante ordenanza determinen cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida.

Asimismo, se da cumplimiento al principio de proporcionalidad ya que la modificación resta complejidad a los trámites y procedimientos administrativos en beneficio de los administrados, minimizando en su relación con esta administración pública el número de trabas y exigencias gravosas, sin que se vean afectadas las prerrogativas de la administración.

De igual forma, se ha considerado el principio de seguridad jurídica, tanto en la exigencia formal de su existencia para la coherencia del ordenamiento jurídico en las materias afectadas como en la exigencia material de su función de desarrollo de la normativa urbanística aplicable.

Finalmente, los principios de transparencia y eficiencia han imperado en el proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza, considerándose su inclusión en el programa del Plan normativo de iniciativas a acometer en la anualidad 2023 y realizado el trámite de consultas previas mediante publicación en el portal de web, tras la incoación del expediente de modificación de la ordenanza.

TERCERO.- *De las modificaciones del articulado.*

Tal y como se describe la exposición de motivos del proyecto de modificación, la modificación de la ordenanza se realiza con la única intención de regular aquellos aspectos esenciales para esta administración municipal que no encuentran su amparo en la normativa autonómica.

En primer lugar, considerando el objeto de la misma, es necesario concretar el título de la misma para no inducir a error pasando a denominarse “Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable o Comunicación”, ya que regula la totalidad de actuaciones que pueden tramitarse mediante estos medios de intervención administrativa.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que las obras que pueden tramitarse mediante declaración responsable están totalmente acotadas y definidas por la legislación autonómica, la ordenanza asume y regula las obras que el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio identifica como “Tipo A”, que por su escasa complejidad y no afección a terceros no requieren de intervención de técnico competente.

En tercer lugar, se opta por aglutinar las obras que el Plan General identifica como “Tipo B” en las generales previstas en la legislación urbanística dado que la experiencia ha demostrado que inducen a error a los promotores de las mismas, por cuanto si bien son obras que pueden tramitarse por declaración responsable, precisan la intervención de



técnico competente. Asimismo, se mantiene la regulación de las obras ligadas al acondicionamiento de locales para el ejercicio de una actividad que introdujo la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, que si bien quedan subsumidas en las actuaciones sometidas a declaración responsable por normativa autonómica, permite una mejor coordinación entre los servicios municipales de urbanismo y aperturas y actividades.

Por último, dada la incidencia que tiene sobre los adquirientes de buena fe y la posible responsabilidad patrimonial de este ayuntamiento, el capítulo Tercero regula los requisitos mínimos que deben contener las declaraciones responsables que facultan al uso de las edificaciones, anexándose a la ordenanza los modelos necesarios para facilitar a los promotores el cumplimiento del trámite administrativo.

Así, y considerando que los aspectos regulados por normativa autonómica no se duplican en aras a dotar de simplificación y sencillez la ordenanza, la correspondencia entre el anterior y nuevo artículo es:

| <i>Redacción anterior.</i> | <i>Nueva Redacción.</i> |
|--|--|
| <i>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.</i> | Capítulo Primero. Objeto y ámbito de aplicación. |
| | <i>Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.</i> |
| | <i>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.</i> |
| <i>Artículo 2. Relación de obras menores.</i> | Capítulo Segundo. Obras sujetas a declaración. |
| | <i>Artículo 3.- Obras menores tipo A.</i> |
| | <i>Artículo 4.- Obras que no precisan de redacción de Proyecto Técnico.</i> |
| <i>Artículo 5.- Obras que precisan de Proyecto Técnico.</i> | |
| <i>Artículo 3. Régimen jurídico de la declaración responsable.</i> | <i>Artículo 6.- Requisitos específicos para la tramitación de la declaración responsable de obras.</i> |
| <i>Artículo 4.- tramitación de la declaración responsable.</i> | |
| <i>Artículo 5.- efectos de la declaración responsable.</i> | |
| <i>Artículo 6.- invalidez de la declaración responsable.</i> | |
| <i>Artículo 7.- comunicación previa.</i> | <i>Artículo 7.- Comunicaciones.</i> |
| | Capítulo Tercero. De la ocupación y utilización de los edificios. |
| | <i>Artículo 8.- Facultades para el uso mediante declaración responsable.</i> |
| | <i>Artículo 9.- Requisitos específicos para la tramitación de la declaración responsable de ocupación y utilización.</i> |
| | Disposición adicional primera. |



| | |
|--|---------------------------------------|
| | <i>Disposición adicional segunda.</i> |
| | <i>Anexos.</i> |

*Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de Noviembre de 2023, se acordó aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable o Comunicación, cuyo contenido se encuentra en el expediente 91/2023/URB con CSV: 14620450475134146744, es por lo que procede se acuerde por **PLENO CORPORATIVO** la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable o Comunicación.*

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP) y 6 abstenciones (3 PSOE, 2 VOX y 1 Hacemos Fuengirola), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

4. ASUNTOS DE URGENCIA:

No hubo

5. RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formularon

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminado el acto a las trece horas y veinticuatro minutos. De lo acontecido como Secretario General del Pleno, doy fe.